

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1898)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta
Id. particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

(Continuación)

Art. 11. Será misión de los inspectores químicos de sustancias alimenticias:

La inspección y vigilancia en las fábricas de alimentos y bebidas en cuanto concierne á éstos

La inspección y vigilancia en los almacenes, tiendas y puestos donde se venda toda clase de productos alimenticios, excepto las carnes, aves, pescados y demás alimentos procedentes del reino animal, de las frutas y de las verduras.

La inspección y vigilancia de las fondas, cafés, cafetines, cervecerías, horchaterías, establecimientos de gaseosas y de bebidas refrescantes.

La inspección de la fabricación y venta de utensilios de cocina por lo que respecta á los barnices y esmaltes, así como de las fábricas de papel de estaño, cápsulas metálicas, utensilios, vasijas y envases metálicos.

La vigilancia de la potabilidad y pureza de las aguas en las fuentes públicas.

Art. 12. En tanto que se organizan en los Municipios los servicios á que se refieren los artículos anteriores, continuarán aplicándose las disposiciones de la Instrucción general de sanidad en lo que se relaciona con la inspección de los alimentos.

Art. 13. La inspección de subsistencias deberá privar á sus actos de todo carácter vejatorio ó abusivo, evitando la suspensión

de las transacciones comerciales y empleando la necesaria discreción para impedir que los industriales y comerciantes honrados sean objeto, por parte del público, de suposiciones injustas.

La inspección podrá llevarse á cabo á cualquier hora de las dedicadas al trabajo en las fábricas y en los comercios durante todas las que se encuentren abiertos al público, sin que el dueño, representante ó dependiente pueda oponerse á aquélla.

Art. 14. Los funcionarios encargados de la inspección deberán acreditar su personalidad, siempre que sea necesario, por una tarjeta de identificación, y llevarán á todas las visitas un sello para lacrar, impresos para extender las actas, más los medios necesarios para recoger las muestras y practicar un examen preliminar de las mismas, á fin de evitar, en cuanto sea posible, el envío á los Laboratorios de muestras de alimentos que se encuentren en buenas condiciones, acumulando en los mismos un trabajo inútil.

Art. 15. El acto de muestras, bien sea de oficio ó á instancia de parte, tendrá efecto siempre ante el dueño, representante, dependiente del establecimiento ó testigos, si se negasen á intervenir los anteriores.

La cantidad de muestra que sea necesaria, cuando no esté contenida en recipientes y cajas ó paquetes de origen de volumen ó peso conveniente, se dividirá en tres partes iguales, que se empaquetarán ó envasarán, lacrarán, sellarán y etiquetarán en forma que no haya posibilidad de hacer sustitución de ninguna clase. Una de estas muestras se dejará al interesado para que la utilice en caso de desconformidad con el fallo del Laboratorio, y las otras dos serán entregadas en el Laboratorio municipal, empleándose una en la ejecución del análisis y dejando otra en depósito como garantía para el nuevo análisis á que diera lugar cualquier protesta por parte del interesado sobre los resultados analíticos comunicados á los alcaldes.

La toma de muestra será seguida del levantamiento de un acta por duplicado, que se firmará mancomunadamente por el dueño, representante, dependiente ó testigos que presenciaren aquélla y por el inspector encargado del servicio, entregando al inte-

resado uno de los ejemplares y depositando el otro en el Laboratorio, juntamente con las muestras. En dicha acta se hará constar necesariamente el nombre y apellidos, calidad y residencia del inspector, la fecha y la hora en que ha sido hecha la toma de la muestra, el nombre, apellido, ocupación, domicilio ó residencia de la persona en cuya fábrica, almacén ó establecimiento se ha hecho la visita, y si la muestra hubiera sido tomada en la calle, iguales antecedentes, así como el nombre y domicilio de las personas que aparezcan consignados en los paquetes, vasijas, cajas ó exterior de los coches, ó sean conocidas como expedidores ó destinatarios.

En el documento de referencia se hará constar, de una manera sucinta, todas las observaciones que se crean pertinentes por el inspector ó interesado, especialmente en cuanto se refiera á las marcas y etiquetas que aparezcan en las envolturas ó recipientes, uniéndolas, siempre que sea posible, al acta que ha de entregarse en el Laboratorio; también se hará constar la cantidad existente de mercancía, así como toda clase de indicaciones útiles que permitan establecer la autenticidad de las muestras tomadas.

Negándose los dueños, representantes ó dependientes á suscribir las actas, serán invitados á ello los testigos, los agentes de Policía urbana ó de Seguridad cuya presencia se reclame por el inspector con dicho fin.

Los inspectores de subsistencias adoptarán toda clase de precauciones para evitar cualquier error y conseguir que las tres muestras que se han de tomar sean iguales en cada caso.

Art. 16. Siendo hecha la toma de muestras á petición de partes en ejercicio de la acción pública, aquéllas se dividirán en cuatro proporciones iguales, y las actas se levantarán por triplicado; debiéndose entregar á la persona reclamante una de ellas, y una muestra, que podrá utilizar en el caso que no se halle conforme con el fallo del Laboratorio, en igualdad de derechos que el vendedor, y cumpliendo las formalidades que para los análisis contradictorios establece el artículo 19 del presente Real decreto.

Art. 17. Cuando los Inspectores se encuentren en presencia de un género manifiestamente desprovisto de condiciones para

el consumo, ordenarán en el acto su inutilización, previa toma de muestras para la necesaria garantía de su resolución y redacción de la oportuna acta, que se firmará mancomunadamente por el interesado ó inspector, significando la firma de aquél su conformidad. Si el comerciante se opusiese, decomisará el género y adoptará las medidas necesarias para evitar de todos modos que sean vendidos alimentos sin condiciones, amparándose el comerciante en una desconformidad real ó supuesta, con perjuicio siempre de la salud pública.

Art. 18. Las cantidades que aproximadamente deberán tomarse en concepto de muestras, según la naturaleza y condiciones de los alimentos, serán como minimum las siguientes:

Vinos, cervezas, sidras y vinagres.—Medio litro ó una botella por muestra de capacidad aproximada.

Aguardientes; toda clase de bebidas alcohólicas y jarabes.—Medio litro ó una botella de equivalente capacidad por muestra.

Aceites.—Un cuarto de litro ó una botella de equivalente capacidad por muestra.

Leche.—Medio litro ó una botella de equivalente capacidad por muestra, si se tratase de leche esterilizada.

Bebidas gaseosas.—Una botella ó sifón por muestra.

Pan.—Trozos ó panecillos de 125 gramos por muestra.

Pastas alimenticias.—125 gramos por muestra.

Productos de confitería.—125 gramos por muestra ó cantidad equivalente en cajas, paquetes, tarros ó frascos.

Azúcares.—125 gramos por muestra.

Miel.—200 gramos por muestra.

Productos de pastelería.—125 gramos por muestra

Mantequilla, grasa de cerdo y grasas alimenticias diversas.—200 gramos por muestra.

Quesos.—Siendo blandos, 200 gramos por muestra, y 125 si son secos.

Bebidas refrescantes.—Medio litro por muestra.

Hielos.—200 gramos por muestra.

Hielo.—Un kilo por muestra.

Aguas.—Dos litros por muestra.

Cafés verdes y tostados, en grano ó molidos.—

150 gramos por muestra ó paquete ó caja de equivalente peso.

Tes. 100 gramos por muestra ó paquete ó caja de equivalente peso.

Sucedáneos del café y del té.—200 ó 125 gramos, según los casos, ó paquetes y cajas de peso aproximado.

Chocolates y cacao.—200 gramos por muestra.

Sal de cocina.—100 gramos por muestra ó paquete, ca a ó frascos de equivalente peso.

Azafranes.—10 gramos por muestra.

Pimentón. 200 gramos por muestra.

Pimientas, mostazas, canela, clavo, y, en general, toda clase de especias.—30 gramos por muestra.

Conservas de todas clases.—Un bote, caja, tarro ó frasco por muestra, procurando que sean del tamaño menor.

Pescados de toda clase, carnes, embutidos, jamones en dulce ó al natural, tocino y productos de salchichera.—150 gramos por muestra.

Productos de supuesta aplicación antiséptica.—Siendo líquidos, medio litro ó una botella de origen, y si fueran sólidos, 200 gramos ó un paquete de origen.

Papeles para envolver alimentos.—Cantidad aproximada á 200 gramos de peso.

Cuando no se disponga de muestras en botellas, sifones, botes, tarros, cajas ó paquetes de origen, se deben recoger:

Los líquidos, en botellas bien limpias y secas, enjuagadas con una pequeña parte de los mismos, que se verterá para llenarlas después, y utilizando tapones nuevos. Las materias pastosas y las semiflúidas, en frascos ó tarros de boca ancha, bien limpios y secos, tapándolos con una hoja de papel pergamino ó parafinado, sujeto con un bramante á su cuello.

Las materias cuya desecación deba evitarse, como los cafés, harinas y sal, en frascos de boca ancha, bien limpios y secos y provistos de un tapón de corcho limpio y recubiertos después con una hoja de papel pergamino ó parafinado, bien sujeto á la boca del mismo con un bramante. Los demás productos sólidos ó en polvo, en papel blanco nuevo ó en saquitos de papel pergamino. Las muestras de aguas se tomarán en botellas esterilizadas, provistas de tapón de cristal ó de corcho, que sea nuevo y esté parafinado.

Art. 19. Si en el caso de infracción no estuviese conforme la persona acusada con el dictamen del Laboratorio, podrá reclamar ante la Autoridad local la ejecución de un análisis contradictorio en término de tercero día, á partir de la fecha en que se le notifique aquél.

Dicho análisis contradictorio se llevará á cabo utilizando la muestra que dejó el servicio de inspección en poder del interesado por el facultativo que libremente designe como perito de parte.

El procedimiento será el siguiente: una vez demostrada ante la Autoridad la capacidad legal del perito de parte, se personará éste en el Laboratorio con la muestra que ha de utilizarse en el nuevo análisis; el director del mismo le facilitará el expediente á que haya dado lugar el análisis en litigio, así como cuantas indicaciones le sean pedidas, poniéndole en relación con el profesor que le hubiera practicado y extendido la certificación. El profesor del Laboratorio deberá hacer relación al perito de parte de los procedimientos de análisis por él em-

pleados; y los trabajos de investigación contradictoria, previa comprobación de la integridad de los precintos y sellos que tengan la muestra, se realizarán por aquél á presencia del primero, que tendrá el deber de proporcionarle cuantos elementos de trabajo sean necesarios.

El resultado de este segundo análisis se hará constar por el perito de parte en certificación circunstanciada en la que, juntamente con los datos obtenidos deducidos del análisis, se consigne clara y concretamente la calificación que en su concepto merezca la muestra analizada. La certificación será entregada al Director del Laboratorio para que éste, dentro de las veinticuatro horas, la tramite como corresponda.

Si existiese desacuerdo entre los dictámenes del Profesor del Laboratorio y perito de parte, se nombrará un tercero designado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que realizará su trabajo en la forma prevenida teniendo á la vista toda clase de antecedentes y utilizando la muestra triplicada existente en el Laboratorio.

Art. 20. Si la disconformidad del interesado estuviere motivada por decisiones de los servicios de inspección veterinaria, los peritos segundo y tercero habrán de ser asimismo veterinarios, procediendo hacer su nombramiento cuando se trate de resolver sobre el destino de reses sacrificadas, carnes ó pescado fresco, dentro de las veinticuatro horas en que aquél sea debidamente notificado.

Los trabajos relacionados con el estado de sanidad de las reses se llevarán á cabo en los gabinetes de Inspección que, debidamente dotados de material, existirán en los Mataderos públicos.

Art. 21. Cuando de la inspección resulte comprobado hecho que revista caracteres de delito ó falta, con arreglo al Código penal vigente, en relación con las disposiciones de este decreto ó cualesquiera otras vigentes, será el interesado sometido á los Tribunales de justicia y decomisados los géneros.

También serán decomisados los productos destinados exclusivamente á la falsificación ó á encubrir fraudulentamente las condiciones de los alimentos.

El decomiso se hará extensivo á las pesas, medidas ó instrumentos de comprobación falsos ó inexactos, y á los aparatos, utensilios ó vasijas cuyas malas condiciones sean irremediables ó ofrezcan algún mecanismo que pueda suponer tentativa ó engaño realizado.

Además se procederá á la publicación en los boletines municipales de los nombres y señas domiciliarias de las personas que sean castigadas por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos que preceden.

Cuando un producto denunciado como sospechoso resulte por el análisis de buena calidad, los Laboratorios expedirán la oportuna certificación para satisfacción del interesado, quien podrá hacerlo público si le conviniere.

Art. 22. Se aprueban las adjuntas instrucciones técnicas, que han de servir de base para la calificación de los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de este decreto se aplicarán, dejando á salvo las que emanen de leyes vigentes.

Dado en Palacio á 22 de Diciembre

de 1908.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Instrucciones técnicas á que se refiere el anterior decreto

Condiciones que deben reunir los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas

AGUA

Toda agua destinada á la alimentación deberá ofrecer las siguientes condiciones:

Ser transparente, incolora, inodora ó insípida.

Que la determinación cuantitativa de sus componentes no arroje cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro
Residuo fijo por evaporación seco á 180° centígrados, hasta peso constante.....	500
Residuo fijo por calcinación al rojo sombra.....	450
Cloro expresado en cloruro de sodio.....	70
Acido sulfúrico.....	30
Cal.....	200
Magnesia.....	30
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno.....	4
Amoniaco, por reacción directa...	0
Idem libre determinado por destilación.....	0'02
Idem albuminoide.....	0'005
Acido nitroso.....	0
Idem nítrico.....	20

Que no contenga en suspensión productos intestinales del hombre ó de los animales.

Que no contenga sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos, cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios y ninguno procedente del tubo intestinal, ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla, por lo menos, como sospechosa; y que, por el contrario, el hecho de que un solo análisis demuestre su bondad, no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

El análisis de las aguas de una localidad, en vista siempre de un conjunto de antecedentes geológicos, locales, físicos, químicos, micrográficos y bacteriológicos, deberá ser motivo para que los Laboratorios organicen un servicio permanente, por el que diariamente, á ser posible, se hagan las investigaciones necesarias bajo el concepto de una posible conminación.

HIELO

Debe admitirse como hielo alimenticio el fabricado artificialmente que dé por su fusión un agua potable y pura.

El hielo natural contiene seguramente las impurezas y gérmenes que existen en las aguas de donde proceda, y su uso en las bebidas y alimentos queda prohibido; pudiéndose emplear igualmente que la nieve en la preparación de helados y bebidas heladas, pero no directamente, sino por medio de los aparatos usuales, en forma que no sea posible un contacto con las mismas.

LECHE Y SUS DERIVADOS

Bajo la denominación de la leche no debe admitirse más que la procedente de vacas,

sin ninguna modificación en su composición provocada por sustracción de cualquiera de sus elementos, ni adición de ninguna sustancia. La leche de cualquiera otro animal deberá venderse con una denominación que exprese claramente su origen; por ejemplo: leche de cabras, leche de ovejas etc.

No podrá venderse leche que no sea extraída de animales sanos y bien alimentados, después del parto, cuando el calostro haya cesado de producirse.

Serán toleradas todas las manipulaciones y preparaciones consagradas por uso, como la pasteurización, esterilización, enfriamiento, congelación y desecación, no permitiéndose la mezcla de leches si no son de la misma procedencia animal.

Se tolerará la venta de leche reconstituida por mezcla de agua con leche concentrada en las debidas proporciones, siempre que sea vendida en forma que no pueda caber duda al comprador sobre su condición y elaborada en buenas condiciones higiénicas. Queda prohibida la adición de toda clase de sustancias destinadas á la conservación.

La leche concentrada es la leche privada de la mayor parte del agua de constitución, generalmente hasta un tercio de su volumen, en aparatos especiales por evaporación en el vacío, en frío ó en caliente.

La leche en polvo ó en tabletas está constituida por la leche desecada.

Estos productos no deben contener, excepción hecha del azúcar (sacarina), ninguna materia extraña á la leche.

(Continuará.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar las frecuentes desgracias que ocurren en ejercicios de fuego en el campamento de Carabanchel, sufridas por los que se dedican á recoger los proyectiles disparados, no obstante los avisos mediante banderas izadas en el polígono, salvas anunciando que va á empezar el fuego y continua vigilancia, tanto desde las baterías como desde la observación, y asimismo para impedir que con la recogida de proyectiles se defrauden los intereses del Estado, puesto que algunos de ellos son granadas lastradas, utilizables á poca costa;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se prohíbe terminantemente que durante los ejercicios de fuego permanezca en la zona de terreno demarcada para Escuela Central de Tiro más personal que el que oficialmente se designe por la unidad orgánica ó comisión que los ejecuta.

2.° Terminados que sean aquéllos, no podrán recogerse del campo proyectiles, artificios y demás elementos y efectos, sin previa autorización del jefe que los dirija.

3.° Se establecerán á lo largo de la línea de tiro y cada 200 metros postes ó carteles anunciando se prohíba la recogida de dichos efectos por pertenecer al ramo de Guerra.

Será detenido, poniéndole á disposición del gobernador militar del referido campamento, el que contraviniera á las anteriores prescripciones.

5.° Si se considerase conveniente uti-

lizar personal paisano para la recogida de proyectiles, auxiliando al personal de tropa para este efecto, se les proveerá de un pase especial con la fecha del día, que deberán exhibir á quien se le pida con carácter oficial, y se les recogerá terminada la operación.

6.° Los comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos al campo de tiro coadyuvarán á la vigilancia para el cumplimiento de cuanto que da prevenido.

7.° Estas disposiciones se aplicarán á todos los campos permanentes de tiro, y cuando los Cuerpos, en sus escuelas prácticas, así como la Comisión de experiencias de Artillería, lo efectúen en campos eventuales, una vez terminado el fuego será explorado el terreno por las fuerzas que lo ejecutaron, incautándose de aquellos proyectiles que consideren utilizables. Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé á esta soberana disposición la mayor publicidad, á cuyo efecto las autoridades militares interesarán de los gobernadores civiles su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1908.—Primo de Rivera. Señor.....

(Gaceta 23 Diciembre.)

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID**

AÑO DE 1908

Copia del tercer tomo de la matrícula de la tarifa primera de industrial de la capital para su publicación en en BOLETIN OFICIAL de la provincia como cumplimiento á lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 4

Gremio de casas de Huéspedes

- 1 Victoriano Sanz, Pontejos 1, 110 pesetas.
2 Catalina Gutiérrez, Atocha 80, 110.
Con 100 pesetas
3 Eduardo Díaz, Cruz 42.
4 Julián Vaquero, Desengaño 1.
5 Consuelo Suárez, Preciados 34.
6 María Capllench, Carrera de San Jerónimo 14.
7 Emilio Berger, Príncipe 19.
8 Antonio Giménez, Príncipe 9.
Con 90 pesetas
9 Luis López Marrodán, Preciados 37.
10 Josefa Sánchez, Clavel 1.
11 Ramón Gómez, Zorrilla 4.
12 José Suárez, Alcalá 4.
13 Lorenzo Fernández, Espoz y Mina 9.
14 Bautista Brizuela, San Sebastián 2.
15 Ernesto Scopardini, Montero 42 y 48.
16 Agustín Pernin, Huertas 16 y 18.
17 Clotilde Romero, Montero 46 y 48.
18 Nemesio Manrique, Carrera de San Jerónimo 34.
19 Antonio Candela, Jardines 40.
20 Paul Sicart, Plaza de la Villa 1, 87 pesetas.
Con 80 pesetas
21 José López, Echegaray 8.
22 Matilde García, Aduana 4.
23 Pedro Scopardini, Hita 4.
24 Francisco Marchante, Desengaño 29.
25 Bartolomé Carvajal, Fuentes 15.
26 Manuel Pardo, Pontejos 1.
27 Casa huéspedes de Castilla, Echegaray 7.
28 Francisca García, Sevilla 4 y 6.

- 29 Pascual Velasco, Alcalá 6 y 8.
Con 70 pesetas
80 María Salinas, Montero 43.
31 Florentina Carrillo, Arlabán 7.
32 José Queipo, Preciados 5.
33 Manuel Cillero, Cruz 23.
34 Quintina Lizárraga, Jacometrezo 19 y 23.
35 Manuel Mirat, Jacometrezo 19 y 21.
36 Esteban Arnau, Atocha 111.
37 Cruz Sánchez, Ventura la Vega 4.
38 Salvador Suquet, Jacometrezo 55.
39 Francisco Iglesias, Desengaño 27.
40 María Hernández, Salud 8 y 10.
41 Carlos Sopena, León 17.
42 José García, Fuencarral 51.
43 Lucas de Santiago, Desengaño 10.
44 Remedios Sánchez, Montero 24.
45 Juana Setoca, León 17.
46 José Sánchez, Montero 16.
47 Julián Cifuentes, Carmen 23.
48 Manuel Jiménez, Cruz 42.
49 Joaquín Rueda, Fuencarral 39 y 41.
50 Primitiva Cueva, Balsa 12.
51 Carmen Bernal, Clavel 3.
52 Mariano Uribe, Desengaño 19.
53 José Pérez, Desengaño 19.
54 Francisco Picoyo, Prado 2.
55 Agustina Iriando, Preciados 37.
56 Ecequiel Martínez, Pontejos 1.
57 Antonio Márquez, Hortaleza 20 y 22.
58 Antonio Maero, Montero 23.
59 Felisa Boronat, Montero 23.
60 Carlos Tojedo, Madrazos 15.
61 María Salamanca, Clavel 3.
Con 60 pesetas
62 Rafael Hernández, Infantas 2.
63 Isidro Relano, Peligros 6 y 8.
64 Faustino García, Atocha 63.
65 Manuel Rodríguez, Sevilla 4 y 6.
66 Eladia de la Fuente, Paz 7.
67 Jaimés Escoursells, Montero 24.
68 Encarnación de Vicente, Barco 18.
69 Bernardino Setoca, Hortaleza 39.
70 Anastasia Hernández, Plaza de Herradores 12.
71 Pilar López, Peligros 3.
72 Joaquín Menéndez, Plaza de San Miguel 7.
73 Josefa Montenegro, Aduana 33.
74 Carlota Granda, San Joaquín 6.
75 Catalina Irureta-Virreane, Desengaño 26.
76 Felipe Estever, Montero 46.
77 José Gómez, Madrazos 6.
78 Pascuala Guillén, Hita 4.
79 Manuel Fernández, Clavel 3.
80 Josefa Caros, Jacometrezo 33.
81 Miguel Badía, Barcelona 12.
82 José Varela, Plaza del Angel 18.
83 Aquilino Riaño, Aduana 27.
84 Agapito Sanz, Cruz 42.
85 José Araujo, Alcalá 6 y 8, con 55 pesetas de cuota.
Con 50 pesetas
86 Diego Campos, Barco 4.
87 Miguel Naranjo, Hortaleza 29.
88 Santiago Rodríguez, Desengaño 27.
89 Carlos Fraile, Carmen 25.
90 Agapito García, Desengaño 27.
91 Casimiro López, Tetuán 15.
Con 40 pesetas
92 Dámaso Garaña, Jardines 15.
93 Tomás Carreras, Ciudad Rodrigo 15.
94 Vicente Calderón, Plaza del Angel 19.
95 Petronila Agudo, Clavel 6.
96 Teresa González, Desengaño 27
Con 30 pesetas
97 José Crisantos, Carrera de San Jerónimo 49.
98 Fermín Alonso, Aduana 21.
99 Francisco Suárez, Huertas 3.
Con 25 pesetas
100 Jesús Garde, Mariana Pineda 1.

- 101 Pedro N. Balboa, Clavel 3.
102 Juana Duñaturria, Paz 6.
103 Blas Morales, Carretas 6.
104 Ángel Carrasco, Paz 6.
105 Valentín López, Clavel 6.
Tarifa 1.ª—Clase 12.—núm. 5.
Gremio de tableros del casco
1 Pedro Díez, San Damaso 1, con 200 pesetas.
2 Valentín Díez, Toledo 125, con 200 pesetas.
Con 150 pesetas
3 Santiago Gallo, Mayor 59.
4 Antonio Juárez, Luna.
5 Ildelfonso Gómez, Amaniel 14.
6 Teodoro Bustillo, Mendizábal 62, con 130 pesetas.
7 Martín Hernández, Toledo 72, con 180 pesetas.
8 Antonio Venavente, Mayor 61, con 120 pesetas.
Con 100 pesetas
9 José Suárez, P. Cebada, n. 117.
10 Joaquín Miguelañez, P. Cebada, cajón 142 y 143.
11 Antonio Rodríguez, P. Cebada, c. 127.
12 Rafael Gallego, Torrealila Leal 12.
13 Manuel Muñoz, San Joaquín 8.
14 Raimundo Sánchez, Corredera alta 13.
15 Trinidad García, San Joaquín 7.
16 Anselmo Pascual, Velázquez 20.
17 Librada Ciruelos, Jorge Juan 9 duplicado.
18 Benigno Acevedo, San Joaquín 3.
19 Aniceto Cantalejo, San Joaquín 12.
20 Francisco Sanz, Jesús del Valle 20.
21 Enrique Balaguer, Augusto de Figueroa 29.
22 Bartolomé Barrera, Ruda 19.
23 Mariano Jiménez, P. de San Miguel, c. 13.
24 Teófilo Bardasco, Espíritu Santo 16.
25 Lorenzo Criado, Ronda Toledo 7.
26 Manuel Martínez, P. Carmen, c. 135.
27 López Hermanos, P. Mostenses, c. e.
Con 90 pesetas
28 Manuel Pilas, P. Cebada, c. 90.
29 Antonio Peña, P. Carmen, c. 22 y 23.
30 Antonio Falcos, P. Carmen c. 20.
Con 80 pesetas
31 Luis Francisco, Infantas 4 y 6.
32 Paulina Pérez, Minas 20.
33 Francisco del Palacio, P. Cebada c. 147.
34 Manuela Labrada, Relatores 8.
35 Nemesio González, plaza de San Ildelfonso, c. 128.
36 Nicanor Lezana, Embajadores 97.
37 José Ramos, Embajadores 62.
38 Pedro Garofa, Calatrava 21.
39 Pedro Franco, plaza de San Ildelfonso, c. 31.
40 Tomás M. Pérez, plaza del Carmen, c. 111.
41 Ramón Serrano, plaza de San Ildelfonso, c. 81.
42 Fermín Álvarez, plaza de San Ildelfonso, c. 106 y 107.
43 Cipriano Sánchez, Fuencarral 152.
44 Abraham Ortega, plaza de San Ildelfonso, c. 1.
45 Saturnina Ardura, plaza de la Cebada, c. 178 y 179.
46 Jesús Fernández, San Vicente 31 y 33.
47 Francisco Alonso, Barbieri 24.
48 Joaquín Frejo, plaza de la Cebada, c. 149.
49 Pablo Martín, plaza de la Cebada c. 92.
50 José Álvarez, Colón 15.
51 Cesárea Cid, Fé 17.
52 Mariano Rodríguez, Velas 10.
53 Angela Cuevas, Plaza de San Miguel c. 8.
54 Pedro de la Cruz, Ronda Segovia 10.

- 55 Manuel González, Santa Isabel 37.
56 Luis Canal, Galileo 16.
57 José Franco, Tres Pecos 34.
58 Mercedes Araldo, Miguel Sarvet 2.
59 Felipe Pablo, Vergara 10.
60 Pedro Franco, Luchana 43.
61 Mariano Bielsa, plaza de la Cebada, c. 192.
62 José Fernández, Conde Duque 7.
63 Antonio Paz, plaza del Carmen, cajón 14 y 35
64 Manuel Fra, Mesón de Paredes 48.
65 Juana Carranza, plaza Olavide, cajón 23.
66 Bernardo Pablo, Fé 13.
67 Juan Japuzete, Palma 8.
68 Manuel Gancedo, plaza del Carmen, c. 51.
69 Eusebio Sainz, Mancoebas 13.
70 Enrique Martín, plaza de la Cebada, c. 139.
71 Dolores Llorente, travesía de San Lorenzo 11.
72 Feliciano Bertana, plaza de la Cebada, c. 68.
73 Juan Retana, plaza de la Cebada, c. 177.
74 Eleuterio Heras, Carnero 2.
75 Juan Neira, Tres Pecos 19.
76 Manuel Pérez, Hortaleza 81.
77 Paula Guerra, Amparo 53.
78 Domingo Fernández, plaza del Carmen, c. 37, 28 y 29.
79 Teresa Hernández, Primavera 9.
80 Miguel Criado, Calatrava 12.
81 Manuel Mangau, plaza del Carmen, c. 5 y 6.
82 Mariano Mucois, Jesús y María 37.
83 Ángel Rico, plaza Olavide, c. 2.
Con 70 pesetas
84 Manuel Puente, Mesón de Paredes 28.
85 Manuel Parrondo, Cava-baja 42.
86 Antonio Fuentes, San Joaquín 11.
87 Miguel Pardo, Travesía de Brigas 1.
88 Juan Martín, Barbieri 24.
89 Asunción Deleite, Fé 15.
90 José Bardá, plaza del Carmen, c. 146.
91 Ascilo Beniter, Leganitos 55.
92 Santiago Gallo, Mayor 55.
93 Marceline López, Cava-baja 24.
94 Manuel Cela, plaza de San Ildelfonso, c. 123.
95 Juan del Pezo, plaza de San Ildelfonso, c. 72.
96 Manuel Rubio, Miguel Sarvet 6.
97 Andrés de la Torre, Lavapiés 49.
98 Eulogio Abad, plaza San Ildelfonso, c. 61.
99 Felipe Rodríguez, plaza Olavide, c. 7.
100 Lucio Sanz, plaza del Carmen, c. 63.
Con 66 pesetas
101 Eugenio Barranillo, plaza San Miguel, c. 2 y 4.
102 Justa Alvarez, plaza del Carmen, c. 125.
103 María Fino, plaza de la Cebada, c. 157.
104 Josefa Pascual, Pelayo 60.
105 Gale López, plaza Olavide 41.
106 Ramón Pérez, Ronda Toledo 26.
107 José López, plaza de San Antón, c. 24.
108 Josefa Pesalis, plaza de la Cebada, c. 95.
109 Cipriano Alonso, Santa Isabel 87.
110 Alejandra Castedo, Corredera alta 17.
111 Saturnino Alvarez, plaza San Ildelfonso, c. 60.
112 Mariano Franco, plaza de la Cebada, c. 15.
113 Jerónimo Derado, plaza de San Ildelfonso C. 103.
114 Matías Fernández, Caldenal Cisneros 40.

- 115 Fernando Cede, mercado de la Paz n. 14.
 116 Ramón Naves, plaza de San Antón n. 2
 117 Aniceto Pallón, plaza de la Cebada n. 181
 118 José Fernández, Tribulete 17.
 119 José Rodríguez, plaza de San Antón n. 10.
 120 Teresa García, plaza de Olavide n. 36
 121 Jacaba Agunover, plaza del Carmen n. 90.
 122 José Postigo, Ventosa 3.
 123 Eduardo Gutiérrez, Arganzuela 7.
 124 Lino Martínez, Miguel Servet 62.
 125 Angela Pardo, plaza de Olavide n. 2.
 126 Aniceto Tallón, ronda de Segovia 29.
 127 Ricardo Hareza, plaza del Carmen n. 26.
 128 Luisa Loinar, plaza del Carmen C. 15.
 129 Marcelo Salamanca plaza del Carmen n. 81.
 130 Victoriano Pérez, Segovia 17.
 Con 60 pesetas
 131 Julián Martín, Conde Duque 5.
 132 Jose María Losada, Noviciado 20 y 22.
 133 Manuel Alvarez, Santa Engracia 75.
 134 Saturnino Nido, Paloma 9. |
 135 Victoriano Murillo, plaza de San Antón, n. 28.
 136 Josefa Nuñez, Valencia 2.
 137 Tomás Vivero, plaza de la Cebada, n. 183 y 184.
 138 Claudio López, plaza de la Cebada, n. 261.
 139 José Juan, plaza de la Paz, n. 72.
 140 Pedro Panizo, Santa Lucía 5.
 141 José Redelgo, plaza del Carmen, n. 148.
 142 Manuel Rodríguez, plaza de San Miguel, n. 125.
 143 Ceferino Galle, plaza de San Antón, n. 25.
 144 José Martínez, plaza del Carmen n. 84.
 145 Eduardo García, plaza de San Ildefonso C. 99.
 146 Vicente Alonso, plaza de San Miguel C. 32.
 147 Julián Llerente, plaza de Olavide C. 2.
 148 Francisco Ceteros, plaza de la Cebada C. 264.
 149 Alejandro Gerballo, plaza de la Cebada C. 129.
 150 José Rodríguez, plaza de San Miguel C. 12.
 151 Benito de Prado, plaza de San Antón C. 36.
 152 Rosalía France, Raimundo Lulio 19.
 153 Rufino Arribas, Eloy Gonzalo 14.
 154 Pascual Alvarez, Angel 4.
 155 Felipe Gimonal, plaza del Carmen C. 74.
 156 Pedro Ardura, plaza de San Ildefonso C. 87.
 157 Andrés Tabullo, plaza de la Cebada C. 125.
 158 José P. González, Diego de León 60.
 159 Benigno Antón, Tres Cruces 5.
 160 Francisco Galle, plaza de la Cebada C. 90.
 161 Manuel Ménguez, plaza de San Antón C. 56.
 162 Andrés Alcor, plaza del Carmen C. 6 y 61.
 163 Marcelino García, Hermosilla 23.
 164 María Villalón, Valencia 15.
 165 Benito de Prado, plaza de San Antón C. 30.
 166 Ricardo Remar, Atocha 42.
 167 Antonio Martínez, Madera 36.
 168 Baltasar Izquierdo, plaza de San Miguel C. 29 y 31.

- 169 Francisco Oredrica, plaza de San Miguel C. 11.
 170 Manuel Velázquez, plaza de San Ildefonso C. 82.
 171 Marcelino Fernández, plaza de San Miguel C. 9.
 172 Pedro Panizo, plaza de los Mostenses C. 25.
 173 José Redelgo, plaza del Carmen C. 102.
 174 Francisco Lezano, plaza de San Miguel C. 3.
 175 Juan Rodríguez, Conde Duque 5.
 176 Marcelino Fernández, plaza del Carmen, n. 149.
 177 José García, plaza del Mercado, n. 21.
 178 Mariano Enseñate, plaza de San Miguel, n. 27.
 179 José García, plaza de San Miguel, n. 11.
 180 José Vega, plaza de San Miguel, n. 28 y 34.
 181 Jesús Chao, Cochilleros 20.
 182 Paulina Moreno, plaza de San Antón, n. 50.
 183 Daniel Reders, plaza de San Miguel, n. 3.
 184 Gregorio Cellar, plaza de San Miguel, n. 14 y 16.
 185 José Mayo, Cardenal Cisneros 20.
 186 Mariano Pardo, plaza de San Ildefonso, n. 8.
 187 Miguel Esteban, Alcalá 133.
 188 José Pérez, plaza de San Miguel, n. 1.
 189 Marcelino Salamanca, Lavapiés 60.
 190 Lorenzo Calvo, plaza de San Ildefonso, n. 56.
 191 José Pérez, plaza de Olavide, n. 14.
 192 José Argüello, Río 18.
 193 Manuel Cobeña, plaza de la Cebada, n. 173.
 194 Juana Bardo, plaza del Carmen C.
 195 Santos Aullo, Sombrerete 10.
 196 Pedro Sánchez, plaza de los Mostenses C. 35.
 Con 40 pesetas de cuota
 197 Antonio Escribano, Valencia 1.
 198 Tomás Jiménez, plaza del Carmen.
 199 José Acero, plaza de San Antón C. 47.
 200 Cándido Dorado, Acuerdo 10.
 201 Juan González, Espartines 5.
 202 Benito Rodríguez, Ruda 3 y 5.
 203 José Riaño, Ruda 9.
 204 Cipriano Pérez, Ruda 2.
 205 Manuel Fernández, Ave-María 37.
 206 Ricardo Remar, Fé 14.
 207 Ramón Teribio, plaza de San Miguel, n. 25.
 208 Ceferino Blanco, Sombrerete 1.
 209 Pedro García, plaza de San Miguel, n. 120.
 210 Manuel Vela, plaza de San Miguel, n. 123.
 211 Manuel Folgueras, plaza de la Cebada, 15.
 212 Nicanor del Barrio, Valencia 40.
 213 Josefa Fernández, plaza de San Antón, n. 53.
 214 Teás Alcaide, Cabestreros 36.
 215 Anastasio Queiros, plaza del Carmen, n. 69.
 216 Melcher Castoo, plaza de San Ildefonso, n. 88 y 89.
 217 Tiburcio Lucas, Sombrerete 3.
 218 Concepción Sánchez, plaza de la Cebada 133.
 219 Quirino Blanco, Amparo 15.
 220 Ramón Riázar, plaza de los Mostenses, n. 18.
 221 José Méndez, San Andrés 16.
 222 Ceferino Feito, Conchas 7.
 223 Setero Utrilla, plaza del Carmen, cajón 80.
 224 Pedro Fernández, plaza de la Cebada, n. 52.

- 225 Benito Pérez, plaza de San Antón, cajón 5.
 226 Tomás Jiménez, plaza del Carmen cajón 97.
 Con 30 pesetas
 227 Ramón Janeiro, plaza de San Miguel, n. 37.
 228 Raimundo Rodríguez, Tres Peces 19.
 229 Genaro Villa, plaza del Carmen, cajón 141.
 230 Tomás Jiménez, Ruda 8.
 Con 20 pesetas
 231 Rafael Estrada, plaza de los Montenses, n. 68.
 232 Esteban Fernández, plaza del Carmen, n. 79.
 233 José Feito, plaza de San Miguel, cajón 127.
 234 Manuel González, plaza de los Mostenses, n. 90.
 235 Manuel Fere, plaza de San Miguel, cajón 26.
 236 José Feito, Don Pedro 19.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Consejo Superior de Emigración

El Consejo Superior, en la sesión en pleno celebrada el 22 del corriente, acordó abrir un concurso para la impresión del BOLETIN de dicho Consejo, con arreglo á las siguientes condiciones:

- 1.ª El BOLETIN se publicará una vez al mes, constando de cuatro pliegos á 16 páginas y cubierta de color.
- 2.ª El BOLETIN se publicará, ajustándose la composición en planas de 23 caracteres de ancho por 42 de largo, incluido el folio.
- 3.ª La composición se hará en letra del cuerpo 8, con interlíneas de dos puntos, ajustándose en lo referente á papel y en encuadernación al modelo expuesto en esta Secretaría.
- 4.ª Cuando las necesidades del Consejo le exijan, podrán publicarse mayor número de pliegos en el BOLETIN, ó aumentar la tirada. En uno y otro caso, el contratista se obliga á no demorar la entrega en la forma que determina la condición siguiente.
- 5.ª Sea cual fuere el número de ejemplares ó pliegos de que se componga la tirada, el contratista se compromete á entregar todos los ejemplares en esta Secretaría dentro de los tres primeros días de cada mes, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada día ó fracción de día que demore la entrega.
- 6.ª El contratista tendrá derecho á que se le entregue todo el original que haya de publicarse ocho días antes de los fijados para la entrega.
- 7.ª No se insertará en el BOLETIN ningún original que no lleve al pie la firma del presidente de la Sección tercera.
- 8.ª El importe del servicio que se contrata será abonado al contratista dentro del tercero día después de entregados los ejemplares.
- 9.ª Se admitirán á concurso todas las proposiciones que los impresores residentes en Madrid presenten en esta Secretaría antes de las once de la mañana del día 14 de Enero de 1909, bajo sobre cerrado, los cuales no se abrirán hasta el acto del concurso que fija la condición siguiente.
10. La contratación de este servicio se verificará mediante concurso el día 2 de Enero de 1909, á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del señor presidente de la Sección tercera, con asisten-

cia del señor secretario y del ponente técnico.

11. Desechadas las proposiciones en cuya presentación no hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Consejo, en término de cuarto día, hará la adjudicación definitiva admitiendo la proposición que reuna mejores condiciones, ó desechándolas libremente si, á su juicio, no resultaren beneficiosas. Caso de que se presenten proposiciones iguales, el Consejo resolverá á quién deba adjudicarse.

12. Toda proposición que no esté redactada en los términos del siguiente modelo, ó contenga modificaciones en las condiciones de este pliego, será desechada.

Modelo de proposición

Don, impresor, residente en esta corte, calle de, número, enterado del pliego de condiciones para la composición, tirada, suministro de papel y encuadernación del *Boletín del Consejo Superior de Emigración*, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada de 1.000 ejemplares, papel para dicha tirada y encuadernación, constando cada número de cuatro pliegos de 16 páginas y cubierta en papel de color..... (En guarismo.)
 Per cada pliego más de á 16 páginas y encuadernación..... (En guarismo.)
 Madrid..... de..... de 190.....
 (Fecha y rúbrica)

Lo que, por acuerdo del Consejo Superior, se pone en conocimiento de los interesados.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

El secretario general,
 Julio Payol.
 (E.—825.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CENTRO

Don Felipe Torres Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez (a) El Maño, cuya demás filiación y actual domicilio se desconoce, pero suele concurrir á la Plaza de Pontejos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa por hurto y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyos señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 4.036.) (B.—2.147.)